

770/2

1.1.107



Junta de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL IES RÍO ANDARAX DE ALMERÍA.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Y de otra parte, doña María del Mar Vázquez Agüero, alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria, adoptado el día 2 de septiembre de 2022, que actúa en virtud de la representación que ostenta por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida entre sus competencias exclusivas la referente a la organización de centros públicos, la garantía de calidad del sistema educativo y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Sobre la base de dicha competencia exclusiva, el apartado 3 del artículo 10 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la misma en su artículo 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el artículo 10.3 establece que corresponden a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa: a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; c) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

El artículo 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía considera como objetivo básico el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 garantiza los derechos concretos que deberán respetarse y garantizarse en esta materia.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comienza su título preliminar con un capítulo dedicado a los "Principios y los fines de la educación", que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del Sistema Educativo. Entre ellos destacan el principio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 1/10

fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, así como la participación de la comunidad educativa y, en concreto la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales para la planificación e implementación de la política educativa.

Estos principios inspiran particularmente el título II de dicha Ley Orgánica el cual, bajo la rúbrica de “Equidad en la Educación”, aborda al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para emprender esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En su artículo 71.2 dispone que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.

Continúa el artículo 72 regulando los recursos para alcanzar lo señalados fines. Entre ellos, este artículo en su apartado 5 prevé que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Tercero. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recoge los principios sobre los que se fundamenta el sistema educativo andaluz.

Esta ley dedica el título III a la “Equidad en la educación”, estableciendo, en el artículo 113, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como, su escolarización en las condiciones más favorables.

Cuarto.- La red de formación del profesorado actual se desarrolla en el marco de los principios e intenciones del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

El III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado que fue aprobado por la Orden de 31 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, concreta las líneas estratégicas de actuación en materia de formación que sirven de soporte para la implantación de las líneas educativas que desde la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se llevan a cabo.

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, reconoce en su preámbulo que la formación del profesorado constituye un elemento fundamental para dar respuesta a los intereses y las prioridades educativas de la sociedad actual, ya que se convierte en el factor clave para conseguir la mejora de la competencia profesional de los docentes y contribuye, en consecuencia, al desarrollo de una enseñanza de calidad. La formación del profesorado, en relación con lo anterior, debe perseguir como finalidad el logro de una mayor capacitación y competencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 2/10



profesional como elemento esencial para obtener mejores resultados y conseguir el éxito educativo de todo el alumnado. Para llegar a la consecución de esta gran finalidad, el III Plan de Formación Permanente del profesorado plantea las siguientes líneas estratégicas de formación:

1. La formación del profesorado vinculada a la mejora de las prácticas educativas, el rendimiento y el éxito educativo de todo el alumnado.
2. La formación del profesorado como factor clave para el perfeccionamiento continuo y la capacitación profesional docente.
3. La formación del profesorado como impulsora del conocimiento compartido y producido en los centros educativos, de la investigación y la innovación educativa y de las buenas prácticas.
4. La formación del profesorado como apoyo a la progresiva transformación de los centros educativos en entornos colaborativos de aprendizaje y formación en los que participan todos los miembros de la comunidad educativa.
5. La formación del profesorado de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Oficiales de Idiomas y Educación Permanente como herramienta para conectar la educación con la realidad productiva y el empleo.

Quinto.- La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (artículo 140). Las competencias de las Entidades locales se regulan fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su artículo 25 recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio “puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Entre sus competencias está “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

En su artículo 26.1 c) señala que los municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán prestar servicios de protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En su artículo 57, ubicado en un capítulo dedicado a regular las relaciones interadministrativas, regula la cooperación entre Administraciones. A tal efecto, el citado artículo ordena que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

En la Comunidad Autónoma, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en el capítulo II del título V las entidades e instrumentos para la cooperación. En concreto el artículo 83 se refiere a los convenios de cooperación preceptuando que los municipios podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Asimismo, dicho artículo establece que, a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 3/10



obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Sexto.- El IES Río Andarax está en el barrio almeriense de El Puche, declarado por la Administración Autónoma como Zona Necesitada de Transformación Social, por lo que el absentismo, el fracaso escolar y el abandono escolar temprano son un hecho bastante generalizado, con todo lo que ello conlleva de exclusión de los menores y sus familias.

Parte del alumnado de dicho IES se caracteriza por:

- Falta de motivación, debida a las escasas perspectivas laborales del alumnado.
- Nivel en competencia lingüística bajo.
- Déficit y falta de estrategias de aprendizaje en su estudio.
- Baja formación y deficitarios conceptos sobre temas de salud, trastornos alimentarios, educación sexual e higiene y consumo de tabaco y alcohol.
- Déficit en la convivencia escolar, falta de disciplina.
- Absentismo.

Se constata la existencia de un tipo de alumnado que pertenece a familias desestructuradas o con diferentes tipos de problemáticas tales como paro, alcoholismo, drogadicción o malos tratos entre otros. Otro rasgo a tener en cuenta es el significativo número de familias monoparentales con una edad muy joven. Estas familias suelen convivir en la casa de los abuelos y su situación económica es precaria.

La convivencia en el centro docente es difícil. El tipo de conducta problemática más frecuente tiene que ver con incumplimiento de deberes o conculcación de derechos, a veces de carácter leve, pero con frecuencia, de carácter grave, como destrozo de material, faltas de respeto graves a compañeros y profesorado, absentismo intermitente, acoso cibernético y presencial y agresiones físicas dentro y fuera del centro.

La movilidad del profesorado y la inestabilidad de la plantilla del IES Río Andarax se traduce en graves dificultades en cuanto a la implicación y continuidad en los planes y proyectos del mismo y la promoción de una convivencia positiva en el centro.

Estas circunstancias dan lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y el acceso a las condiciones suficientes y necesarias para un correcto desarrollo educativo y social.

La respuesta a estas necesidades, tanto académicas como sociales, requieren de la colaboración y coordinación con las administraciones responsables de los servicios públicos. Este Convenio se centra en dos aspectos esenciales:

1. La necesidad de garantizar puestos específicos en el profesorado del IES Río Andarax de Almería, de manera que:
 - Los profesionales que solicitan plaza en dicho IES son conscientes de la realidad de la zona mostrando una gran motivación de participar en la transformación de ésta. Apostando por un modelo de trabajo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 4/10

interdisciplinar e integral donde están implicadas y trabajan coordinadamente las administraciones públicas y las entidades sociales.

- Disponer de profesionales de continuidad en la zona permite diseñar y desarrollar un Plan de Centro con una proyección de futuro.
- Las familias y el alumnado necesitan de referentes consolidados que permitan generar una relación de confianza y, poder así, establecer intervenciones educativas ajustadas a la realidad y necesidades de éstas.

2. La necesidad de contribuir a la mejora de las condiciones sociales de las familias más vulnerables, desarrollando estrategias junto a otras administraciones, aplicando recursos adaptados a las necesidades que presenten las familias. La colaboración del Ayuntamiento de Almería contribuirá igualmente a la puesta en marcha de respuestas globales, integradoras y multidisciplinares.

En virtud de todo lo expuesto, se ha considerado la necesidad de establecer estrategias e instrumentos comunes al alcance de las entidades firmantes, para fortalecer el Proyecto Educativo del IES Río Andarax de cara a realizar una intervención conjunta y coordinada en el ámbito educativo y social que mejore la respuesta educativa del alumnado de dicho IES.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es articular un marco de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, para realizar actuaciones en materia socioeducativa dirigidas a la comunidad educativa del IES Río Andarax, con el objetivo de mejorar la convivencia escolar, los resultados académicos y las expectativas de éxito escolar del alumnado, así como la reducción del absentismo escolar.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

A) Por parte de la Consejería con competencia en materia de educación:

1. Realizar convocatorias públicas para la cobertura, con carácter provisional, de puestos específicos que, figurando en la plantilla de funcionamiento, se encuentren vacantes.

Estas convocatorias públicas se realizarán mediante resolución de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

Los perfiles de dichos puestos se determinarán en la resolución correspondiente, siempre que cumplan los requisitos que para su desempeño se establezcan en la referida resolución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 5/10

Los nombramientos serán prorrogables durante la vigencia del Convenio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 25 de la citada Orden.

La determinación y selección de los puestos específicos objetos de convocatoria se establecerán por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación y los propios centros educativos.

2. Desarrollar diferentes actividades de formación específica para el centro a través del Centro de Profesorado de Almería, adecuadas al contexto del centro y a la situación del alumnado.

B) Por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería.

1. Facilitar el acceso a los servicios sociales municipales y comunitarios en relación con la infancia, juventud y familia, para su coordinación y optimización por parte del profesorado adscrito al IES Río Andarax por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
2. Informar de los programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar (en materia deportiva, cultural, de seguridad ciudadana, etc) para facilitar la definición e implementación de las redes de colaboración e intercambio entre centros educativos de la zona.
3. Desarrollar actividades formativas de carácter específico en materia de prevención en situaciones de riesgo social y psicosocial que puedan detectarse en el ámbito educativo: talleres de resolución de conflictos, escuela de parentalidad positiva, de preparación a la vida adulta, de prevención en violencia de género.

TERCERA. Comisión de Seguimiento.

1. Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

2. Dicha Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación o persona en la que delegue.
- b) La persona titular de la Jefatura del Servicio con competencia en materia de recursos humanos de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación.
- c) La persona titular de la Jefatura del Servicio con competencia en materia de ordenación Educativa de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación.
- d) Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería.
- e) Una persona del equipo directivo del IES Río Andarax de Almería.
- f) Una persona funcionaria de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación que actuará como titular de la secretaría.

En la composición de la Comisión de Seguimiento, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 6/10	



De conformidad con el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en caso de que fuera necesaria la sustitución de alguno de los miembros de la Comisión, deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación en Almería, o la persona en quien delegue.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar y priorizar las actuaciones a realizar.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las entidades firmantes. El presidente o presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates. De las sesiones se levantará la correspondiente acta.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

CUARTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma. El Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogar a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se formalizará mediante adenda por otro periodo de hasta cuatro años.

QUINTA. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidas por alguna de las partes firmantes, sin perjuicio de las previsiones que pudieran ser de aplicación según la ley 40/2015, de 15 de octubre.

SEXTA. Modificación del Convenio.

El presente Convenio se podrá modificar a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo unánime de las partes, manifestado por escrito, con al menos, dos meses de antelación. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 7/10	



SÉPTIMA. Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Si concurre alguna de las causas de resolución del Convenio y existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

OCTAVA. Confidencialidad de la información y protección de datos.

1. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Almería se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se lleve a efecto en función del acuerdo se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. El tratamiento de datos por el que ha de regirse el presente Convenio vincula a la persona responsable y encargada a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesionales la responsable del tratamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, y el Ayuntamiento de Almería es la entidad encargada del tratamiento que ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y garantizar los derechos de las personas interesadas, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos que se tratan son los de carácter personal del alumnado menor y de su familia (nombres, apellidos y DNI o número de tarjeta de residencia del alumnado y de su familia, domicilio familiar y teléfono), así como la información sobre su situación sociofamiliar (nivel de estudios y situación laboral, usuarios de servicios sociales municipales). Las obligaciones del responsable del tratamiento serán la de informar a las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 8/10	



personas interesadas en el momento de recabar datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, y atender a los derechos que en materia de protección de datos pudieran ejercer.

5. De acuerdo con lo que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, el Ayuntamiento como encargado del tratamiento:

- a) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio y, en ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios ni para la elaboración de perfiles.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales derivados de este Convenio están sujetas a una obligación de confidencialidad, como se establece en el apartado 7.
- c) No cederá ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- d) Asistirá al responsable del tratamiento con respecto a la seguridad del tratamiento derivado de la ejecución del Convenio, de forma que notificará las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento en el plazo máximo de 72 horas.
- e) Suprimirá todos los datos personales, una vez finalice la prestación del servicio.

6. El Ayuntamiento de Almería, como encargado del tratamiento, no podrá recurrir a otro encargado si no dispone de la autorización genérica por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. En este caso, el Ayuntamiento informará a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

7. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Almería, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

NOVENA. Obligaciones económicas.

Este Convenio no supone impacto económico para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ni conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

DÉCIMA. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenación jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 9/10	

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman la presente adenda en la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALMERÍA

	Firmante
MARIA DEL MAR VAZQUEZ	MARIA VAZQUEZ (R)

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena

Fdo.: María del Mar Vázquez Agüero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	PÁG. 10/10	